



**RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 091 -2014-SUNARP/SG**

Lima, 19 MAR. 2014

VISTO; el Recurso de Apelación interpuesto por el consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, en la Adjudicación Directa Selectiva N° 1-2014/Z.R.N° V-ST "Contratación del Servicio de Reparación del Cerco Perimétrico de Terreno de Chocope de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo"; los Oficios N° 221-2014-ZR N° V-JEF N° 239-2014-Z.R. N° V-JEF de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo; y, el Informe N° 245-2014-SUNARP/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 05 de febrero de 2014 se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 1-2014/Z.R.N° V-ST "Contratación del Servicio de Reparación del Cerco Perimétrico de Terreno de Chocope de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo";

Que, del 06 al 11 de febrero de 2014 se realizó la presentación de propuestas, participando como postores las empresas Roacsa Contratistas Generales S.A.C., Hisac Contratistas S.R.L., Sin Fronteras Consultores & Ejecutores S.A.C., Fervager S.A.C., Soluciones Globales e Ingeniería S.A.C., Zemeca Ingenieros E.I.R.L. y el Consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine. El 13 de febrero de 2014 se efectuó la publicación del pliego absolutorio de consultas y observaciones;

Que, el 25 de febrero de 2014 se realizó el otorgamiento de la Buena Pro, siendo adjudicada la empresa FERVAGER S.A.C. mientras que el Consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine,



ocupó el sexto lugar según el orden de prelación contenido en el Cuadro de Evaluación de Propuestas;

Que, el 03 de marzo de 2014 el Consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, interpuso recurso de apelación en la Adjudicación Directa Selectiva N° 1-2014/Z.R.N° V-ST "Contratación del Servicio de Reparación del Cerco Perimétrico de Terreno de Chocope de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo";

Que, el 05 de marzo de 2014 se recibe en la SUNARP – Sede Central, el Oficio N° 221-2014-SUNARP-ZRN° V-JEF de la Zona Registral N° V – Sede Piura, mediante el cual se remite el antes mencionado recurso de apelación;

Que, el 06 de marzo de 2014 mediante Oficio N° 232-2014-SUNARP-ZRN° V/JEF se corrió traslado del recurso de apelación a la empresa adjudicada Fervager S.A.C.; mediante Oficio N° 231-2014-SUNARP-ZRN° V/JEF se corrió traslado del recurso de apelación a la empresa Hisac Contratistas S.R.L., quien ocupó el segundo lugar; mediante Oficio N° 230-2014-SUNARP-ZRN° V/JEF se corrió traslado del recurso de apelación a la empresa Soluciones Globales en Ingeniería S.A.C., quien ocupó el tercer lugar; mediante Oficio N° 229-2014-SUNARP-ZRN° V/JEF se corrió traslado del recurso de apelación a la empresa Roacsa Contratistas Generales S.A.C. quien ocupó el cuarto lugar; y mediante Oficio N° 353-2014-SUNARP-Z.R. N° IX/HRL se corrió traslado del recurso de apelación a la empresa Zemeca Ingenieros E.I.R.L., quien ocupó el quinto lugar;

Que, el 10 de marzo de 2014 la empresa adjudicada Fervager S.A.C. presentó su escrito de absolución al traslado del recurso de apelación interpuesto por el consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine. Las empresas que ocuparon, el segundo, tercer, cuarto y quinto lugar según el orden de prelación no absolvieron el mencionado recurso de apelación. Se precisa que las demás empresas notificadas no presentaron escrito de absolución de traslado del recurso de apelación;

Procedencia:

Que, de acuerdo al artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (En adelante el Reglamento), es materia de impugnación, entre otros, "Los actos dictados por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, durante el desarrollo del proceso de selección";



Que, en tal sentido, toda vez que el Recurso de Apelación interpuesto por el consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, en Adjudicación Directa Selectiva N° 1-2014/Z.R.N° V-ST "Contratación del Servicio de Reparación del Cerco Perimétrico de Terreno de Chocope de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo", presentado el 03 de marzo de 2014, es decir, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes desde que tomó conocimiento del acto de otorgamiento de la Buena Pro, *-publicado en el SEACE el 25 de febrero de 2014-*, se encuentra bajo la competencia de La Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 104° del Reglamento, y verificándose el cumplimiento de los demás requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los artículos 109° y 111° del Reglamento; corresponde analizar el fondo del mismo;

Controversia:

Que, el punto controvertido consiste en determinar si es correcto el puntaje otorgado en los factores de evaluación "experiencia del postor" y "cumplimiento de la prestación", al impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine;

Respecto del punto controvertido

Argumento del impugnante

Que, el impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, argumenta que el Comité Especial ha otorgado a su consorcio un puntaje de 35 puntos de un total de 50 puntos en el factor de evaluación "cumplimiento del servicio", aplicando erróneamente la fórmula para el cálculo del puntaje, ya que no ha considerado únicamente las relaciones contractuales válidas que sirvieron para otorgar puntaje en el factor de evaluación "Experiencia del Postor". Señala que, en el Cuadro N° 03 (Evaluación Técnica) se aprecia que se ha validado 07 contratos, por lo tanto también debió considerarse las 07 constancias de conformidad del servicio para el cálculo del puntaje en el factor de evaluación "Cumplimiento del Servicio"; precisa que le corresponde 50 puntos en el factor de evaluación "Cumplimiento del Servicio";



Argumento del adjudicado

Que, la empresa adjudicada Fervager S.A.C., manifiesta que en ningún extremo del Cuadro N° 03 (Evaluación Técnica), se indica que se han hecho valer siete contratos, precisa que por el contrario el Comité Especial ha hecho valer las 10 relaciones contractuales presentadas por el impugnante, indicando y dejando claro en dicho documento que "Tres Constancias no cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", precisando que dicha anotación se refiere a las constancias de cumplimiento más no a las relaciones contractuales; por lo que considera que el Comité Especial ha aplicado correctamente la fórmula para el cálculo del puntaje en el factor de evaluación "Cumplimiento del Servicio". De otro lado, la citada empresa adjudicada refiere que las 10 contrataciones presentadas por el impugnante para acreditar la experiencia del postor, no debieron considerarse válidas debido a que no corresponden a bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, siendo que además en alguno de los casos los documentos presentados para acreditar la conformidad del servicio, no pueden ser considerados como tal, debido a que se trata de documentos cursados internamente por la Entidad y no expedidos a favor del citado consorcio.

Análisis del punto controvertido

Que, el objeto de la convocatoria es la "Contratación del Servicio de Reparación del Cerco Perimétrico de Terreno de Chocope de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo", por un valor referencial total de S/. 72,732.85 (Setenta y dos mil setecientos treinta y dos con 85/100 nuevos soles);

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 2. del artículo 45° del Reglamento, el factor de evaluación "Cumplimiento del Servicio", "(...) se evaluará en función al número de certificados o constancias que acrediten que aquél se efectuó sin que haya incurrido en penalidades, no pudiendo ser mayor de diez (10) servicios. **Tales certificados o constancias deberán referirse a los servicios que se presentaron para acreditar la experiencia del postor**";

Que, en tal sentido, para determinar el puntaje que le corresponde en el factor de evaluación "cumplimiento del servicio" al impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, previamente deberá determinarse que contrataciones resultan válidas para acreditar el factor de evaluación "experiencia del postor", punto cuestionado también por la empresa adjudicada Fervager S.A.C.;

Experiencia del Postor

Que, según el Capítulo IV – Sección Específica de las Bases Integradas, la calificación del factor de evaluación “Experiencia en la Actividad”, sería de acuerdo al siguiente detalle:

“(…)

FACTORES DE EVALUACIÓN - OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
A. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD Criterio: Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad igual o similar al objeto del proceso, durante un periodo de SIETE (7) AÑOS a la fecha de la presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a CUATRO (4) VECES El Valor Referencial.	M = Monto facturado acumulado por el postor por la prestación de servicios correspondientes a la actividad objeto del proceso
Se considera similar a la construcción, remodelación, y ampliaciones de cercos, muros perimétricos, y/o prestaciones relativas a edificaciones en general.	M >= 4 veces el valor referencial: 50 puntos
Acreditación: La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente en el mismo comprobante o con copia de: cheque, voucher, estado de cuenta, comprobante de tesorería, comprobante SIAF, correspondientes a un máximo de diez (10) servicios.	M >= 3 veces el valor referencial y < 4 veces el valor referencial: 20 puntos
En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar la prestación de un solo servicio, se deberá acreditar que corresponden a dicho servicio; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan servicios independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación y calificación, los diez (10) primeros servicios indicados en el Anexo N° 6 referido a la Experiencia del Postor.	M >= 2 vez el valor referencial y < 3 veces el valor referencial: 10 puntos¹⁵
	M < 2 vez el valor referencial: 00 puntos

“(…)”

Que, cabe indicar que, la definición de servicios similares consignados en el citado factor de evaluación, fueron considerados en razón al acogimiento de la consulta formulada por la empresa Hisac Contratistas S.R.L.; quien solicitó “(…) al Comité Especial; confirmar que también se considera como *Experiencia en la Actividad* a la construcción, remodelación y que también se considere como experiencia en la actividad, a la construcción, remodelación y ampliaciones de cercos, muros perimétricos, **y/o prestaciones relativas a edificaciones en general** (…).” (el resaltado es propio);

Que, es importante tener en cuenta que, el que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en diversa jurisprudencia ha señalado que “(…) Las

Bases constituyen las reglas del proceso de selección y es en función a ellas que se debe efectuar la calificación y evaluación de las propuestas, conforme a lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley (...). (Resolución N° 1805-2013-TC-S4);

Que, en ese contexto, la calificación del factor de evaluación "Experiencia del Postor del impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, debe realizarse considerando las disposiciones establecidas en las Bases Integradas del antes referido proceso de selección. Del mismo modo, debe observarse la disposición legal contenida en el artículo 178° del Reglamento, que establece que "el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad es el único autorizado para otorgar al contratista, de oficio o a pedido de parte, **una constancia que deberá precisar, como mínimo, la identificación del objeto del contrato, el monto correspondiente y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista (...).**" (el resaltado es propio).

Que, de la revisión de la propuesta técnica del impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, se aprecia que el impugnante presentó las siguientes contrataciones para acreditar la experiencia del postor, de acuerdo a lo siguiente:

Item	Contrato / Objeto del Contrato	Conformidad	Importe S/.	% Consorcio	Monto Facturado S/.
1	Contratación del Servicio de Colocación de Piso Porcelanato de Área de Atención de Oficina Registral y Cambio de Mayólica del Piso y Pared de la Zona de Baños Públicos y Mesa de Partes de la Oficina de Trujillo – Zona Registral N° V – Sede Trujillo "Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2010-ZRN°V-ST. Entidad: Zona Registral N° V – Sede Trujillo.	Cumple con identificar el objeto del contrato, monto y la consignación que el contratista no incurrió en penalidades.	54,730.84	95% según contrato de consorcio. Consortiado: Edwar Milán Vega Rodríguez.	51,652.39

Item	Contrato / Objeto del Contrato	Conformidad	Importe S/.	% Consorcio	Monto Facturado S/.
2	Contratación del Servicio de Mantenimiento de Infraestructura Pública del Sector Salud – Impermeabilización de los Techos del Hospital de Apoyo de Chepén. Entidad: Gobierno Regional de La Libertad.	Cumple con identificar el objeto del contrato, monto y la consignación que el contratista no incurrió en penalidades	254,426.41	45% según contrato de consorcio. Consociado: Edwar Milán Vega Rodríguez.	114,491.88
3	Contratación del Servicio de Mantenimiento (Orden de Compra N° 4501861586. Entidad: Essalud Red Asistencial Sabogal.	No Cumple con identificar el monto contractual.	20,100.150	100% Consorciado: Edwar Milán Vega Rodríguez	No se considera porque constancia no cumple con lo mínimo establecido en el artículo 178° del Reglamento.
4	Contratación del Servicio de Mantenimiento (Orden de Compra N° 4501996943 Entidad: Essalud Red Asistencial Sabogal.	No Cumple con identificar el monto contractual.	20,530.40	100% Consorciado: Edwar Milán Vega Rodríguez	No se considera porque constancia no cumple con lo mínimo establecido en el artículo 178° del Reglamento.
5	Contrato del Servicio de Remodelación de la Oficina de Gerencia Municipal. Entidad: Municipalidad Distrital El Porvenir – Trujillo.	No cumple, presenta Oficio interno de la Entidad, no es documento emitido al contratista.	44,896.99	100% Consorciado: Edwar Milán Vega Rodríguez	No se considera porque constancia no cumple con lo mínimo establecido en el artículo 178° del Reglamento.
6	Contrato del Servicio de Mano de Obra. Entidad: Municipalidad Distrital El Porvenir – Trujillo.	Cumple con identificar el objeto del contrato, monto y la consignación que el contratista no incurrió en penalidades.	33,517.99	100% Consorciado: Edwar Milán Vega Rodríguez	33,517.99
7	Contrato del Servicio de Mano de Obra. Entidad: Municipalidad Distrital El Porvenir – Trujillo.	Cumple con identificar el objeto del contrato, monto y la consignación que el contratista no incurrió en penalidades.	21,655.89	100% Consorciado: Edwar Milán Vega Rodríguez	21,655.89



Item	Contrato / Objeto del Contrato	Conformidad	Importe S/.	% Consorcio	Monto Facturado S/.
8	Contrato del Servicio de Mano de Obra. Entidad: Municipalidad Distrital El Porvenir – Trujillo.	Cumple con identificar el objeto del contrato, monto y la consignación que el contratista no incurrió en penalidades.	24,365.09	100% Consortiado: Edwar Milán Vega Rodríguez	24,365.09
9	Contrato del Servicio de Mano de Obra. Entidad: Municipalidad Distrital El Porvenir – Trujillo.	Cumple con identificar el objeto del contrato, monto y la consignación que el contratista no incurrió en penalidades.	21,656.60	100% Consortiado: Edwar Milán Vega Rodríguez	21,656.60
10	Contrato de servicios para la construcción de 15 Módulos de Vivienda para la Modalidad de Construcción en sitio propio a nivel de Casco. Entidad Privada: Roca	Cumple con identificar el objeto del contrato, monto y la consignación que el contratista no incurrió en penalidades.	270,000.00	100% Consortiado: Edwar Milán Vega Rodríguez	270,000.00
TOTAL S/.					485,687.45



Que, sobre el particular, mediante el Informe N° 10-2014/INFRAESTRUCTURA/OGA/PSZ de 17 de marzo de 2014, el Ingeniero I de Infraestructura-GAF Pedro Silva Zavaleta, en atención a la consulta formulada por la Oficina General de Asesoría Jurídica, referida a si es válida la experiencia acreditada por el impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine; ha señalado que: "(...) Los servicios realizados y a la vez justificados con los documentos remitidos a la Oficina de Infraestructura de la SUNARP cumplen con las bases de la Adjudicación Directa Selectiva N° 01-2014-ZRV-ST para el "Servicio de Reparación de Cerco Perimétrico de Terreno de Chocope de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo" (...), por lo tanto corresponden a servicios similares al objeto de la convocatoria, conforme lo establece las Bases del proceso de selección indicado (...);

Que, considerando que el postor impugnante es un consorcio, se debe tener en cuenta las disposiciones contenidas en la Directiva N° 16-2012-OSCE/CD, modificada por Resolución N° 391-2012-OSCE/PRE de 06 de diciembre de 2012, la cual establece que para calcular la "experiencia del postor" de un Consorcio se debe aplicar las reglas de ponderación siguiente:

"a) Cuando el porcentaje de obligaciones se encuentre dentro del margen de variación permitido, se aplicará al monto de la facturación acreditado por el integrante del consorcio, el coeficiente de ponderación cuyo valor es igual a 1; como consecuencia de ello, se tomará el íntegro del monto facturado correspondiente.

b) Si el porcentaje de obligaciones se encuentra fuera del margen de variación permitido, se aplicará al monto de facturación acreditado por el consorcio, el coeficiente de ponderación correspondiente a la siguiente tabla:

TABLA DE VALORES DEL COEFICIENTE DE PONDERACION PARA CONSORCIOS
1%=0.50 ; 50%-99%=1.0

% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coefficiente de ponderación	% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coefficiente de ponderación	% de Obligaciones vinculadas al objeto	Coefficiente de ponderación
1%	0.500000000000000	18%	0.673469387755102	35%	0.946938775510204
2%	0.510204081632653	19%	0.683673469387755	36%	0.957142857142857
3%	0.520408163265306	20%	0.693877551020408	37%	0.967346938775510
4%	0.530612244897959	21%	0.704081632653061	38%	0.977551020408163
5%	0.540816326530612	22%	0.714285714285714	39%	0.987755102040816
6%	0.551020408163265	23%	0.724489795918367	40%	0.997959183673469
7%	0.561224489795918	24%	0.734693877551020	41%	0.998163265306122
8%	0.571428571428571	25%	0.744897959183674	42%	0.998367346938776
9%	0.581632653061224	26%	0.755102040816326	43%	0.998571428571429
10%	0.591836734693878	27%	0.765306122448980	44%	0.998775510204082
11%	0.602040816326531	28%	0.775510204081633	45%	0.998979591836735
12%	0.612244897959184	29%	0.785714285714286	46%	0.999183673469388
13%	0.622448979591837	30%	0.795918367346939	47%	0.999387755102041
14%	0.632653061224490	31%	0.806122448979592	48%	0.999591836734694
15%	0.642857142857143	32%	0.816326530612245	49%	0.999795918367347
16%	0.653061224489796	33%	0.826530612244898	50%, 99%	1.000000000000000
17%	0.663265306122449	34%	0.836734693877551		

Que, de la revisión de la Promesa Formal del impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, se aprecia que los consorciados convinieron el siguiente porcentaje de participación:

- Vega Rodríguez Edwar Milán 85 %
(Ejecutar el Servicio 50%, Proporcionar el Equipo Técnico para el Servicio 20% y Proporcionar los Materiales 15%).
- Merino Flores Susy Catherine.....15 %
(Ejecutar el Servicio 10% y Proporcionar la Logística 05%).

Que, de acuerdo al cuadro precedente, se aprecia que para el porcentaje de las obligaciones vinculadas al objeto, resulta aplicable el coeficiente de ponderación de 1.000000000000000; y considerando que la experiencia del impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, fue aportada únicamente por el consorciado Vega Rodríguez Edward Milán; corresponde evaluar la totalidad de la experiencia aportada por dicho consorciado, toda vez que de acuerdo a la Promesa Formal de Consorcio todas sus obligaciones están relacionadas con el objeto de la convocatoria y son equivalentes a un 85% de participación;

Que, por tanto, de acuerdo a los rangos contemplados en el factor de evaluación "Experiencia del Postor", anteriormente descritos, al impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, le corresponde un puntaje de 50 puntos en este factor de evaluación de "experiencia del postor", por cuanto la experiencia válida detallada en párrafos anteriores, asciende a S/. 485,687.45, monto que es superior a 4 veces el valor referencial;

Que, en consecuencia, es correcto el puntaje asignado por el Comité Especial en el factor de evaluación "Experiencia del Postor", e infundado los argumentos formulados respecto de este extremo por la empresa adjudicada Fervager S.A.C.;



Experiencia en el Cumplimiento del Servicio

Que, según el Capítulo IV – Sección Específica de las Bases Integradas, la calificación del factor de evaluación "Cumplimiento del Servicio", sería de acuerdo al siguiente detalle:

"(...)

FACTORES DE EVALUACIÓN - OPCIONALES	PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN
B. CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO Criterio: Se evaluará el nivel de cumplimiento del postor, respecto de los servicios presentados para acreditar la experiencia del postor, en función al número de constancias de prestación presentadas.	Se debe utilizar la siguiente fórmula de evaluación:
Acreditación: Mediante la presentación de un máximo de diez (10) constancias de prestación o cualquier otro documento que, independientemente de su denominación, indique, como mínimo, lo siguiente:	$PCP = \frac{PF \times CBC}{NC}$
1. La identificación del contrato u orden de servicio, indicando como mínimo su objeto. 2. El monto correspondiente, esto es, el importe total al que asciende el contrato, comprendiendo las variaciones por adicionales, reducciones, reajustes, etc., que se hubieran aplicado durante la ejecución contractual. 3. Las penalidades en que hubiera incurrido el contratista durante la ejecución de dicho contrato.	Donde: PCP = Puntaje a otorgarse al postor. PF = Puntaje máximo al postor. NC = Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor. CBC = Número de constancias de prestación válidas.
	50 puntos



Que, en ese contexto, de acuerdo a la experiencia validada en el factor de evaluación "Experiencia del Postor", el puntaje que le corresponde en el factor de evaluación "**Cumplimiento del Servicio**" al impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, de acuerdo a la fórmula establecida en las Bases Integradas según cuadro precedente, es

conforme al siguiente cálculo:

$$PCP = \frac{50 \times 7}{7}$$

PCP = 50 puntos.

Que, sobre el particular, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en diversas opiniones ha señalado que: "(...) en la fórmula citada la variable "NC" corresponde al "Número de contrataciones presentadas para acreditar la experiencia del postor". Al respecto, debe señalarse que, teniendo en consideración que a través del factor Cumplimiento del Servicio se evalúa el nivel de cumplimiento de los postores respecto de la experiencia del postor, **la variable "NC" corresponde al número de relaciones contractuales válidas presentadas para acreditar los factores Experiencia en la Actividad y/o Experiencia en la Especialidad**; esto es, a las relaciones contractuales consideradas válidas por el Comité Especial para efectos de asignar el puntaje correspondiente a estos factores (...)" (el resaltado es propio). (Opinión N° 012-2013/DTN);

Que, de acuerdo al análisis desarrollado en relación al factor de evaluación "Cumplimiento del Servicio", al impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, le corresponde también 50 puntos en este factor de evaluación; resultando fundado el argumento en este extremo por el citado impugnante;

Que, la situación expuesta revela que el Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 1-2014/Z.R.N° V-ST "Contratación del Servicio de Reparación del Cerco Perimétrico de Terreno de Chocope de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo", incurrió en error al evaluar la propuesta del impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, toda vez que al mencionado impugnante debió asignársele 50 puntos en el factor de evaluación "Cumplimiento del Servicio"; razón por la cual le correspondería el siguiente puntaje total:

- Propuesta Técnica: 100 puntos x 0.70 coeficiente de ponderación establecido en las Bases Integradas = 70 puntos.
- Propuesta Económica: 100 puntos x 0.30 coeficiente de ponderación = 30 puntos.
- Bonificación 10% por provincia colindante: 10.00 puntos.

Puntaje Total: 110.00 puntos.

Que, en consecuencia, al impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, le correspondería el 1er lugar



según el orden de prelación, toda vez que ha obtenido el puntaje más alto en relación a los demás postores, siendo que conforme a los puntajes de los demás postores contenidos en el cuadro de evaluación de propuestas publicado en la Ficha del proceso SEACE, el orden de prelación sería el siguiente:

- 1er lugar: Consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine.
- 2do lugar: Ferva ger S.A.C.
- 3er lugar: Hisac Contratistas & Ejecutores S.A.C.
- 4to lugar: Soluciones Globales de Ingeniería S.A.C.
- 5to lugar: Roacsa Contratistas Generales S.A.C.
- 6to lugar: Zemeca Ingenieros S.A.C.



Que, por lo expuesto, de acuerdo a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 245-2014-SUNARP/OGAJ, resulta fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine; por lo que al amparo de lo dispuesto en el artículo 114° del Reglamento, que establece que *"(...) Si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, deberá, de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda(...); corresponde otorgar la Buena Pro al citado impugnante, y por ende, dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Ferva ger S.A.C.;*



Que, cabe precisar que, de acuerdo al artículo 125° del Reglamento, al resultar fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, corresponde la devolución de la garantía presentada;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 187-2010-SUNARP/SN de fecha 19 de julio de 2010, se delegó facultades al Gerente General de la SUNARP, resolver el presente recurso de apelación. Cabe precisar que con Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 282 -2013-SUNARP/SN de fecha 16 de octubre del 2013, se dispuso la equivalencia de cargos, siendo que la nueva denominación del cargo de Gerente General es de Secretario General, por lo tanto corresponde al Secretario General de la SUNARP, resolver el presente recurso de apelación;

Que, según lo dispuesto en el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que resuelva el recurso de apelación interpuesto por el impugnante consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, pone fin a la vía administrativa y sólo podrá ser impugnada a través de la acción contenciosa administrativa, sin que ésta suspenda la ejecución de lo resuelto;

Con la respectiva visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la SUNARP;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, en la Adjudicación Directa Selectiva N° 1-2014/Z.R.N° V-ST "Contratación del Servicio de Reparación del Cerco Perimétrico de Terreno de Chocope de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo"; y, en consecuencia, sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro a favor de la empresa Ferva ger S.A.C.

Artículo 2°.- ADJUDICAR al consorcio Vega Rodríguez Edward Milán y Merino Flores Susy Catherine, la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 1-2014/Z.R.N° V-ST "Contratación del Servicio de Reparación del Cerco Perimétrico de Terreno de Chocope de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo".

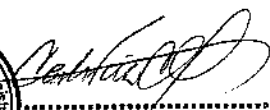
Artículo 3°.- DEVOLVER la garantía presentada con ocasión de la interposición del presente recurso de apelación.

Artículo 4°.- DECLARAR que la presente Resolución da por agotada la vía administrativa.

Artículo 5°.- DISPONER que la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de conformidad con el artículo 113° del Reglamento.

Regístrese y Comuníquese.




CARLOS ALBERTO DIAZ CHUNGA
Secretario General
sunarp

